*REPÚBLICA DE COLOMBIA*
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*
**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA**
Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| **Auto Interlocutorio** | de 2021 |
| **Radicado** | 05 368 31 84 001 2021 00035 00 |
| **Proceso** | **VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** |
| **Demandante (s)** | ALEJANDRA LÓPEZ ARENAS |
| **Demandado (s)** | DIDIER EDILSON PULGARÍN VELÁSQUEZ |
| **Asunto** | AUTO DECRETA REMANENTES |

Procede este despacho con el impulso del proceso, mediante la resolución de las distintas peticiones presentadas por las partes, a través de escritos allegados al correo electrónico institucional del Juzgado, así:

1. Previo a pasar el expediente a despacho para sentencia, y al realizar un estudio al presente proceso, se colige que a la fecha no se ha cumplido con el requisito legal de notificación del contenido del auto que admitió la demanda y traslado de la misma, tanto al señor Comisario de Familia, como al señor Personero Municipal de Jericó-Antioquia, quien cumple las funciones de Ministerio Público en esta localidad, por tener dentro del proceso la existencia de menores de edad, por lo que de manera inmediata se ordena NOTIFICAR, tanto al Comisario de Familia, como al Personero Municipal de Jericó, de la demanda y su admisión, para lo de su competencia.

2. El Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, Antioquia, comunicó a este despacho mediante oficio 539, que dentro del proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía, promovido por FABIO DE JESÚS MONCADA GARCÉS en contra de DIDIER EDILSON PULGARÍN VELÁSQUEZ, adelantado en esa dependencia, se decretó el embargo de REMANENTES que queden o que se lleguen a desembargar al demandado, dentro de este proceso Verbal de Declaratoria de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial.

La solicitud del despacho en mención, se ajusta a los lineamientos del artículo 466 del Código General del Proceso, por lo tanto, **se tienen por embargados los REMANENTES o los bienes que se lleguen a desembargar, de propiedad del demandado.**

Infórmese al Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, que se ha tomado nota de la medida.

3. De igual forma, en atención a la solicitud allegada al correo institucional del despacho por el apoderado judicial de la demandante, se DECRETA el embargo del bien

inmueble con matrícula 014-1719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, que por cualquier causa se llegare a desembargar y el del remanente del producto de los embargados de propiedad del señor DIDIER EDILSON PULGARIN VELÁSQUEZ, dentro del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, que se adelanta en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, Antioquia, bajo radicado Nro. 05368 89 001 2021 00193 00.

Comuníquese mediante oficio a dicho Despacho para que informe sobre la procedencia de la medida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ**
Juez

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ**

**CERTIFICO.** Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.50 fijado** hoy 24 de SEPTIEMBRE de 2021 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

**La secretaria. -**